

En Matehuala, San Luis Potosí, siendo las 11:00 once horas del día 02 dos de septiembre de 2019, comparecen ante esta **JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, por una parte comparece en su carácter de trabajador el C. **JUAN MANUEL TORRES FLORES**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED], documento que porta fotografía que concuerda fiel y exactamente con los rasgos fisionómicos del compareciente y a quien se le devuelve en este acto por no ser necesaria su retención, por otra parte comparece el C. **JOSÉ DOMINGO GAYTÁN MORENO**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED], documento que porta fotografía que concuerda fiel y exactamente con los rasgos fisionómicos del compareciente y a quien se le devuelve en este acto por no ser necesaria su retención, persona que comparece como síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Vanegas, San Luis Potosí, personalidad que acredita mediante original y copia del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 30 de septiembre de 2018 que contiene la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio del 1º primero de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, documento del cual acompaña copia simple a fin de que una vez que se haya cotejado con su original le sea devuelto éste último, y quienes manifiestan que ambas partes han llegado a un acuerdo mediante el cual, se da por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento, en términos de lo dispuesto por el numeral 54 fracción primera de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y para tal efecto celebran el presente convenio sujeto a las siguientes: -----

Jose Domingo Gaytan

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- Ambas partes patrón y trabajador manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y celebran el presente convenio. **SEGUNDA.-** El C. **JOSÉ DOMINGO GAYTÁN MORENO**, ofrece al trabajador la cantidad de **\$ 20, 000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N)**, que comprende los siguientes conceptos: **\$8, 000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N)**, correspondiente a gratificación; **\$ 4, 000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N)** correspondiente a aguinaldo; **\$2, 000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N)** correspondiente a vacaciones; **\$500, 00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N)**, correspondiente a prima vacacional y **\$5, 500. 00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N)** correspondiente a su última quincena laborada, todo lo cual en su conjunto constituyen el concepto de finiquito total de la relación obrero patronal, cantidad que exhibe en este acto mediante título de crédito de los denominados por la ley como "cheque", con número [REDACTED], de la cuenta número [REDACTED], de la sucursal a cargo de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. **TERCERA.-** El trabajador manifiesta que es conforme con recibir la cantidad mencionada, como finiquito total de la relación obrero patronal: manifestando que durante el tiempo que laboró para el H. Ayuntamiento de Vanegas, San Luis Potosí, le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones laborales a que tuvo derecho, como salario, séptimos días, días festivos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, tiempo extra cuando lo trabajó, prima de antigüedad, no adeudándosele hasta la fecha cantidad alguna que pudiera derivarse de su relación de trabajo o de la Ley Laboral en vigor, manifestando que jamás sufrió accidente de trabajo ni contrajo enfermedad de ninguna especie, tener el puesto de contador, con un salario de **\$366.66 (Trecientos**

Sesenta Y Seis Pesos 66/100 M.N), con fecha de baja el día 15 de julio de 2019, CUARTA: Por lo que en virtud de lo anterior ambas partes manifiestan que no se reservan acción o reclamación que hacer valer en lo presente o en lo futuro que por cualquier concepto pudiere derivarse de la terminación de su relación obrero patronal ya sea, laboral, civil, penal, mercantil, ni de ninguna naturaleza de índole jurídica. QUINTA.- Ambas partes exponen en el presente convenio, que no existió dolo, error, incapacidad, ni ninguna otra circunstancia que la ley señala como causa de invalidez en los contratos, solicitando se apruebe y sancione, ratificando en todas y cada una de sus partes el convenio que hemos celebrado. -----

- - - -VISTO LO ANTERIOR ESTA JUNTA ACUERDA.- PRIMERO.- Se tiene por celebrada la presente comparecencia en la forma y términos asentados, teniendo los comparecientes por reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen y por celebrando convenio en los términos que anteceden, mismo que analizado legalmente no se desprende que sea lesivo ni perjudicial a los intereses de la parte trabajadora, de acuerdo a lo establecido por los numerales 33, 53, fracción I y 987 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se APRUEBA Y SANCIONA en sus términos, elevándose a la categoría de laudo expresamente consentido por las partes, a quienes se les ordena a pasar por él en todo tiempo y lugar; SEGUNDO.- EI C.P. JUAN MANUEL TORRES FLORES, es conforme con la cantidad y forma de pago y recibe por conducto de esta H. Junta la cantidad de \$ 20, 000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N), que comprende los siguientes conceptos: \$8, 000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N), correspondiente a gratificación; \$ 4, 000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N) correspondiente a aguinaldo; \$2, 000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N) correspondiente a vacaciones; \$500, 00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N), correspondiente a prima vacacional y \$5, 500. 00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N) correspondiente a su última quincena laborada, todo lo cual en su conjunto constituyen el concepto de finiquito total de la relación obrero patronal, cantidad que exhibe en este momento mediante título de crédito de los denominados por la ley como "cheque" con número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED], de la sucursal a cargo de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., y se le da el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga, cumplimentado el presente convenio se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, sin previo acuerdo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-Presentes que son las partes se dan por notificados del presente acuerdo recibiendo copia del mismo en términos del artículo 721 de la Ley Laboral y firman al margen para constancia legal. --

----- ASÍ LO FIRMARON LOS CC. LIC. LAURA LETICIA PICAZO PÉREZ, ALMA LETICIA MARTÍNEZ TREJO Y VÍCTOR MANUEL NAVA MUÑIZ, INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL No. 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ANTE LA FE DE LA SECRETARIA GENERAL LIC. MARÍA DEL SOCORRO TORRES PÉREZ.-----

Laura Dora... 6/16



H. JUNTA ESPECIAL No. 2
DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
MATEHUALA, S.L.P.
PRESIDENCIA



H. JUNTA ESPECIAL No. 2
DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
MATEHUALA, S.L.P.
SECRETARIA